



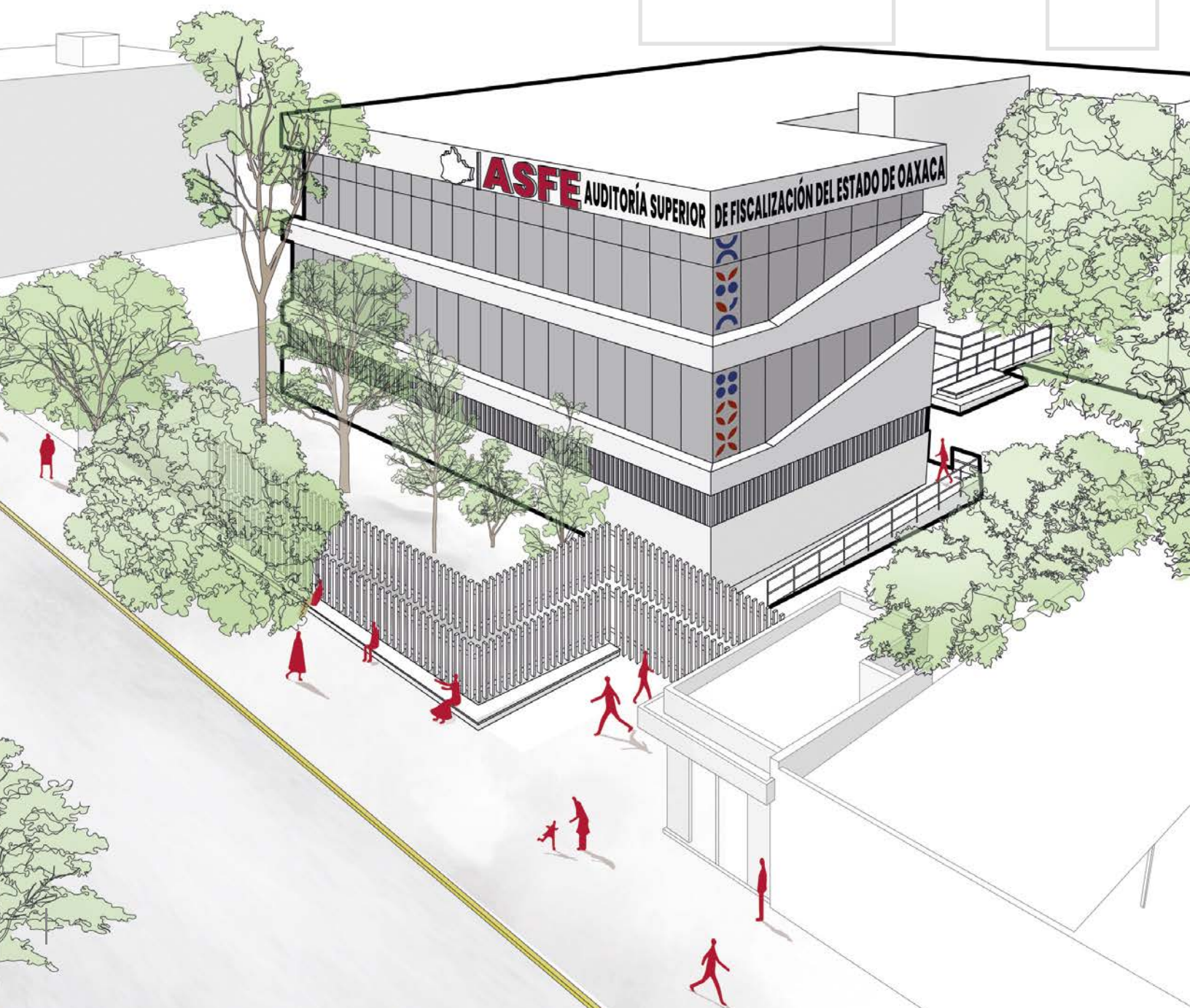
ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME FINAL

SAN ANTONIO HUIITEPEC, DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA 2024





- **ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila, Oaxaca.
- **ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/033/2025
- **TIPO DE AUDITORÍA:** De Desempeño
- **CUENTA PÚBLICA:** Ejercicio Fiscal 2024

▪ ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el **"PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024"**, asimismo, con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, se aprobó el **"ACUERDO MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO PRIMERO, NUMERAL 2 DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024"**, en el cual se contempló al **Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría de Desempeño** número **OA/CPM/033/2025** de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, para la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del **Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila, Oaxaca**. Al mismo tiempo, se realizó el requerimiento de información y documentación respectivo, el cual se encuentra contenido en la referida **Orden de Auditoría**, misma que fue notificada legalmente con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, como consta y se describe en la Orden de Auditoría: **OA/CPM/033/2025**.

Por medio del oficio **sin número**, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, recibido en la misma fecha en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Entidad Fiscalizable solicitó una prórroga para dar cumplimiento al requerimiento de información derivado de la auditoría, la cual fue denegada mediante oficio número **ASFE/ST/0395/2025**, de fecha tres de abril de dos mil veinticinco, suscrito por la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

A través del oficio **sin número**, de fecha ocho de abril de dos mil veinticinco, recibido en la misma fecha en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido, signado por el C. Juan Bautista Santiago Luis, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **ocho de abril de dos mil veinticinco**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **veintidós de julio de dos mil veinticinco**, a la Entidad Fiscalizable por conducto del C. Juan Bautista Santiago Luis, en su

carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, como consta en el Acta de Notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante el **Informe Preliminar de Auditoría**, se le concedió, a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del mismo Informe, para que presentara, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las justificaciones, documentación, aclaraciones y demás información que corresponda, para atender las observaciones detalladas y acciones emitidas en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado en el **Informe Preliminar de Auditoría** y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante oficio **sin número**, de fecha trece de agosto de dos mil veinticinco, recibido en la misma fecha en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por el C. Juan Bautista Santiago Luis, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, **presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas y las acciones emitidas en el **Informe Preliminar de Auditoría**, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **trece de agosto de dos mil veinticinco**.

▪ NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número **ASFE/OT/0355/2025**, de fecha **treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría de Desempeño número **OA/CPM/033/2025**, a los siguientes servidores públicos:

C. César Humberto Naranjo Lezama: Director de Auditoría de Desempeño y Excepcional.
C. Héctor Ramírez Maldonado: Jefe de Departamento de Auditoría de Desempeño "A".
C. Dalia Yoletl Ortigoza Sánchez: Auditor.

▪ CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar a la Entidad Fiscalizable en mención, la **Auditoría de Desempeño**.

La **Auditoría de Desempeño**¹ es definida, por esta Autoridad Fiscalizadora, como el examen de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Administración Pública Municipal, con base en la planeación, ejecución y registro de los programas, así como de todo tipo de actividad gubernamental.

▪ OBJETIVO

La fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra establece lo siguiente:
[...]

¹ Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

- " II. Evaluar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:
- a) Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus objetivos;
 - b) Analizar el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo; y,
 - c) Analizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres."

■ ALCANCE

Universo:	\$30,807,419.33 (Treinta millones ochocientos siete mil cuatrocientos diecinueve pesos 33/100 M.N.)
Muestra:	\$16,584,521.95 (Dieciséis millones quinientos ochenta y cuatro mil quinientos veintiún pesos 95/100 M.N.)
Alcance (%):	53.83%

■ PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Verificar que la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable y que, los Programas Presupuestarios aprobados en dicho Presupuesto de Egresos, se hayan planificado con enfoque a resultados.
2. Verificar que los Programas Presupuestarios se encuentren alineados y/o relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.
3. Verificar la planeación de las obras y/o acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios, conforme a la normatividad aplicable.
4. Comprobar que el diseño de los Programas Presupuestarios haya cumplido con la Metodología del Marco Lógico (MML).
5. Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios ejecutados, constatando su cumplimiento mediante indicadores reportados en la Cuenta Pública, y el cumplimiento de objetivos de los Programas Presupuestarios a través de las obras y acciones ejecutadas.

■ INFORME FINAL DE AUDITORÍA

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XXX y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 12, 16, 18, 19 fracción II incisos a), b) y c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; así como en los artículos 2, 5, 6 fracciones V, XXIV y XLI, y 7 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el veintidós de febrero del año dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, emite el **Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:

El siguiente **Resultado AD-01** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-01

CON OBSERVACIÓN

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

La Entidad Fiscalizable presentó la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, como se detalla en el **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación**, por lo que se procedió a la aplicación de los procedimientos correspondientes de auditoría para su fiscalización como lo establece la normativa aplicable, obteniéndose los resultados establecidos en este Informe Preliminar de Auditoría.

De igual forma, presentó a requerimiento de información el **Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2024**, como se advierte en el **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación** de fecha ocho de abril de dos mil veinticinco, acreditando haberlo elaborado y aprobado conforme a la normativa aplicable. Asimismo, acreditó haber remitido copia al Congreso del Estado, a través de esta Auditoría, para su conocimiento y fiscalización. Sin embargo, se observó lo siguiente:

- a) No acreditó que el **Presupuesto de Egresos Aprobado** haya sido publicado, conforme a la normatividad aplicable.

Del análisis al **Presupuesto de Egresos** y a la **Cuenta Pública Municipal** se conoció lo siguiente:

NO.	PROGRAMAS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	MONTO APROBADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	NO.	PROGRAMAS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO	PROGRAMAS REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA	MONTO APROBADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	
1	EDUCACIÓN	\$24,977,043.82	1	EDUCACIÓN	EDUCACIÓN	-	\$52,427.92	
2	VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS					SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	
3	GOBIERNO MODERNO					SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	
4	SEGURIDAD CIUDADANA					SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	
5	DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL					SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	
-	-					SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	
-	-					SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	
-	-					SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	
-	-					SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	
-	-					SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	
-	-			2	COMBATE A LA POBREZA Y EL REZAGO SOCIAL	COMBATE A LA POBREZA Y EL REZAGO SOCIAL	\$109,516.51	\$93,817.51
-	-			3	DEPORTE	DEPORTE	-	\$1,644,418.92
-	-			4	SALUD	SALUD	-	\$58,000.00
-	-			5	ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE	ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE	\$8,017,255.66	\$9,086,509.88
-	-			6	PREVENCIÓN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA	PREVENCIÓN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA	\$2,437,741.32	\$2,858,832.72
-	-		7	INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES	INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES	\$400,000.00	-	
-	-		8	CAMINOS Y CARRETERAS	CAMINOS Y CARRETERAS	\$9,012,430.33	\$4,898,005.30	
-	-		9	VIVIENDA	VIVIENDA	\$100.00	\$1,347,600.30	
-	-		10	AGUA Y SANEAMIENTO	AGUA Y SANEAMIENTO	\$5,000,000.00	\$7,498,012.07	
-	-		11	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	-	\$3,269,794.71	
TOTALES		\$24,977,043.82	\$30,807,419.33			\$24,977,043.82	\$30,807,419.33	

Del cuadro que antecede, se identificó que la Entidad Fiscalizable aprobó un **Presupuesto de Egresos** por un importe de **\$24,977,043.82 (Veinticuatro millones novecientos setenta y siete mil cuarenta y tres pesos 82/100 M.N.)**, para ejercer mediante 5 Programas Presupuestarios denominados **“Educación”, “Vivienda y Servicios Básicos”, “Gobierno Moderno”, “Seguridad Ciudadana”** y **“Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial”**, mismo importe que registró en la **Cuenta Pública Municipal** en el apartado de monto de aprobado. Sin embargo, se observó que:

- a) 4 Programas Presupuestarios aprobados en el **Presupuesto de Egresos**, para ejercer en el ejercicio fiscal 2024, denominados **"Vivienda y Servicios Básicos"**, **"Gobierno Moderno"**, **"Seguridad Ciudadana"**, **"Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial"**, no fueron registrados o reportados como ejecutados en la **Cuenta Pública Municipal** conforme a la normativa aplicable;



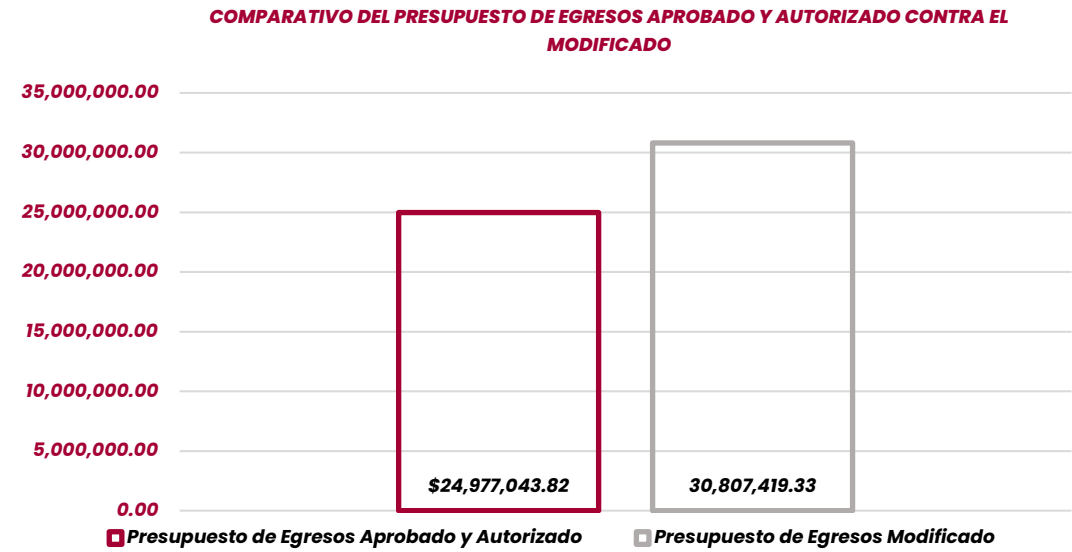
- b) En la **Cuenta Pública Municipal** fueron registrados los Programas Presupuestarios denominados “**Combate a la Pobreza y el Rezago Social**”, “**Administración Eficiente y Transparente**”, “**Prevención Protección y Seguridad Ciudadana**”, “**Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles**”, “**Caminos y Carreteras**”, “**Vivienda**” y “**Agua y Saneamiento**”, mismos que no fueron autorizados ni aprobados en el **Presupuesto de Egresos**, lo anterior tomando en consideración que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos respectivo.

Además, la Entidad Fiscalizable registró un **Presupuesto Modificado** en la **Cuenta Pública** por un importe de **\$30,807,419.33 (Treinta millones ochocientos siete mil cuatrocientos diecinueve pesos 33/100 M.N.)**, para ejercer a través de 11 Programas Presupuestarios. Sin embargo, se identificó en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** un importe de **\$24,977,043.82 (Veinticuatro millones novecientos setenta y siete mil cuarenta y tres pesos 82/100 M.N.)**, para ejercer a través de 5 Programas Presupuestarios, advirtiéndose una diferencia en cantidad de **\$5,830,375.51 (Cinco millones ochocientos treinta mil trescientos setenta y cinco pesos 51/100 M.N.)**, el cual representa un aumento al importe autorizado inicialmente.

En consideración de lo anterior, se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó a requerimiento el **Presupuesto de Egresos Modificado** del ejercicio fiscal 2024, por un importe total de **\$30,807,419.33 (Treinta millones ochocientos siete mil cuatrocientos diecinueve pesos 33/100 M.N.)**, así como las modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado, ambos con fecha de aprobación del treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. Asimismo, acreditó remitir copia al Congreso del Estado, a través de esta Auditoría, para su conocimiento y fiscalización. Sin embargo, se observó que:

- a) No presentó evidencia que acredite haber publicado el **Presupuesto de Egresos Modificado**, así como de sus modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024;
- b) No acreditó la aprobación de 10 de los 11 Programas Presupuestarios reportados en Cuenta Pública equivalente a **\$30,754,991.40 (Treinta millones setecientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y un pesos 40/100 M.N.)**, toda vez que la fecha de aprobación del Presupuesto de Egresos Modificado es posterior a las fechas de ejecución de los mismos Programas. Lo anterior considerando que no puede hacerse pago alguno que no esté comprendido en el **Presupuesto de Egresos**.

Las diferencias mencionadas respecto a los montos registrados en **Cuenta Pública 2024 con relación al Presupuesto de Egresos y Presupuesto de Egresos Modificado**, se ejemplifican en la siguiente gráfica:



Derivado de las observaciones previas, se advierte que la Entidad Fiscalizable usó recursos públicos inapropiadamente, debido a que existen discrepancias por el importe de **\$5,830,375.51 (Cinco millones ochocientos treinta mil trescientos setenta y cinco pesos 51/100 M.N.)**. Lo anterior, toda vez que la Entidad Fiscalizable no acreditó que las supuestas modificaciones realizadas al Presupuesto, plasmadas en la **Cuenta Pública**, hayan sido aprobadas acorde con los plazos de ejecución, y publicadas conforme lo establece la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado un **Presupuesto de Egresos** con enfoque a resultados, así como lo relativo a registros, aprobaciones y publicaciones. Además, registraron Programas Presupuestarios que no fueron aprobados previo a su ejecución, también se devengaron montos superiores a los aprobados en el Presupuesto de Egresos, aún considerando que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos respectivo, por lo cual se determinarán las responsabilidades correspondientes como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y; la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 126 y 134 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 137 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 44 fracción III, 123 párrafo primero, 127 párrafo primero y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/033/2025-SA-01

*Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."*

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Con relación a la observación que no acreditó que el **Presupuesto de Egresos Aprobado** haya sido publicado, conforme a la normatividad aplicable; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, NO ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por no atendida la presente observación.**

Respecto a la observación que 4 Programas Presupuestarios aprobados en el Presupuesto de Egresos, para ejercer en el ejercicio fiscal 2024, denominados **"Vivienda y Servicios Básicos", "Gobierno Moderno", "Seguridad Ciudadana", "Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial"**, no fueron registrados o reportados como ejecutados en la **Cuenta Pública Municipal** conforme a la normativa aplicable; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, NO ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

En cuanto a la observación que en la **Cuenta Pública Municipal** fueron registrados los Programas Presupuestarios denominados **"Combate a la Pobreza y el Rezago Social", "Administración Eficiente y Transparente", "Prevención Protección y Seguridad Ciudadana", "Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles", "Camino y Carreteras", "Vivienda" y "Agua y Saneamiento"**, mismos que no fueron autorizados ni aprobados en el Presupuesto de Egresos, tomando en consideración que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos respectivo; el Presidente Municipal, a través del Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación de fecha trece de agosto de dos mil veinticinco, manifestó de viva voz presentar para el **Resultado AD-02** el documento certificado denominado **"ACTA DE SESIÓN TERCERA BIS EXTRAORDINARIA DE CABILDO, PARA REALIZAR LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO HUIITEPEC, ZAACHILA, OAXACA."** No obstante, presentó el oficio original de presentación de documentación, **sin número**, de fecha trece de agosto de dos mil veinticinco, y con relación al **Resultado AD-01** manifestó lo siguiente: *"...en sesión de cabildo de fecha 01 de enero del 2024 se aprobaron las modificaciones al presupuesto de egresos 2024 acta que se encuentra publicada en la gaceta municipal del municipio: <http://sanantoniohuitepeczaachila.gob.mx...>", anexando copias certificadas del Acta de cabildo de fecha primero de enero de dos mil veinticuatro, misma que fue mencionada anteriormente y presentada, por la Entidad Fiscalizable, para el **Resultado AD-02**. Derivado de lo anterior, se procedió al análisis y valoración de la documentación mencionada, determinando lo siguiente:*

En el Acta de fecha primero de enero de dos mil veinticuatro, muestra los Programas Presupuestarios aprobados y modificados, indicando que se realizarán modificaciones a los mismos. Sin embargo, en dicha acta, únicamente menciona la aprobación de las modificaciones, sin mencionar la aprobación del Presupuesto de Egresos Modificado; tampoco presenta la documentación que soportaría lo dicho en el Acta respecto de las modificaciones como, por ejemplo: las cédulas modificatorias relativas al Acta del primero de enero de dos mil veinticuatro; el Presupuesto de Egresos Modificado con los Programas Presupuestarios de la presente observación registrados en la Cuenta Pública relativo al Acta del primero de enero de dos mil veinticuatro, etc. Por tanto, la información y documentación resulta insuficiente para solventar la observación emitida. **Por tanto, se tiene como no atendida la presente observación.**

Sobre la observación que no presentó evidencia que acredite haber publicado el **Presupuesto de Egresos Modificado**, así como de sus modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, NO ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Derivado de la observación que no acreditó la aprobación de 10 de los 11 Programas Presupuestarios reportados en **Cuenta Pública** equivalente a **\$30,754,991.40 (Treinta millones setecientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y un pesos 40/100 M.N.)**, toda vez que la fecha de aprobación del Presupuesto de Egresos Modificado es posterior a las fechas de ejecución de los mismos Programas, considerando que no puede hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos; el Presidente Municipal, a través del Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación de fecha trece de agosto de dos mil veinticinco, manifestó de viva voz presentar para el **Resultado AD-02** el documento certificado denominado **“ACTA DE SESIÓN TERCERA BIS EXTRAORDINARIA DE CABILDO, PARA REALIZAR LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO HUITEPEC, ZAACHILA, OAXACA.”**. No obstante, presentó el oficio original de presentación de documentación, **sin número**, de fecha trece de agosto de dos mil veinticinco, y con relación al **Resultado AD-01** manifestó lo siguiente: *“...Anexamos acta de sesión de cabildo de fecha 01 de enero del 2024 donde se aprobaron esos incrementos...”*. derivado de lo anterior, se procedió al análisis y valoración de la documentación anteriormente mencionada, determinando lo siguiente:

En el Acta de fecha primero de enero de dos mil veinticuatro, muestra los Programas Presupuestarios aprobados y modificados, indicando que se realizarán modificaciones a los mismos. Sin embargo, en dicha acta, únicamente menciona la aprobación de las modificaciones, sin mencionar la aprobación del Presupuesto de Egresos Modificado; tampoco presenta la documentación que soportaría lo dicho en el Acta respecto de las modificaciones como, por ejemplo: las cédulas modificatorias relativas al Acta del primero de enero de dos mil veinticuatro; el Presupuesto de Egresos Modificado con los Programas Presupuestarios de la presente observación registrados en la Cuenta Pública relativo al Acta del primero de enero de dos mil veinticuatro, etc. Por tanto, la información y documentación resulta insuficiente para solventar la observación emitida. **Por tanto, se tiene como no atendida la presente observación.**

Derivado de las observaciones previas, se advierte que la Entidad Fiscalizable usó recursos públicos inapropiadamente, debido a que existen discrepancias por el importe de **\$5,830,375.51 (Cinco millones ochocientos treinta mil trescientos setenta y cinco pesos 51/100 M.N.)**. Lo anterior, toda vez que la Entidad Fiscalizable no acreditó que las supuestas modificaciones realizadas al Presupuesto, plasmadas en la **Cuenta Pública**, hayan sido



aprobadas acorde con los plazos de ejecución, y publicadas conforme lo establece la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado un **Presupuesto de Egresos** con enfoque a resultados, así como lo relativo a registros, aprobaciones y publicaciones. Además, registraron Programas Presupuestarios que no fueron aprobados previo a su ejecución, también se devengaron montos superiores a los aprobados en el Presupuesto de Egresos, aún considerando que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos respectivo, por lo cual se determinarán las responsabilidades correspondientes como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y; la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 y 134 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 137 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 44 fracción III, 123 párrafo primero, 127 párrafo primero y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-01.**

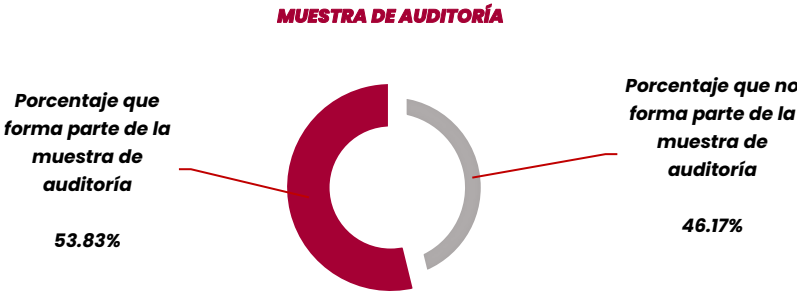
El siguiente **Resultado AD-02** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-02 CON OBSERVACIÓN

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

La Entidad Fiscalizable, reportó en la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, un Presupuesto total Modificado por la cantidad de **\$30,807,419.33 (Treinta millones ochocientos siete mil cuatrocientos diecinueve pesos 33/100 M.N.)**, para ejercer mediante 11 Programas Presupuestarios. De los cuales, se seleccionaron como muestra para la presente auditoría, la revisión de 2 Programas Presupuestarios denominados **"Administración Eficiente y Transparente"** y **"Agua y Saneamiento"**, con un importe total de **\$16,584,521.95 (Dieciséis millones quinientos ochenta y cuatro mil quinientos veintiún pesos 95/100 M.N.)**, el cual representa el **53.83%** del Presupuesto total Modificado, reportado por la Entidad Fiscalizable, como se muestra en la siguiente gráfica:





ALINEACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CON LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

Se observó que los Programas Presupuestarios, “Administración Eficiente y Transparente” y “Agua y Saneamiento”, mismos que forman parte de la muestra de auditoría, fueron ejecutados previo a ser aprobados en el Presupuesto de Egresos Modificado presentado, tal como se detalló en el resultado AD-01.

Por otra parte, se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó a requerimiento el “PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO HUITEPEC 2023-2025.” y, habiendo realizado una consulta en la página de SISPLADE, se constató que dicho Plan fue validado por la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, tal como se muestra en el siguiente link <http://sisplade.oaxaca.gob.mx/sisplade/smPlaneacionMision.aspx?idMunicipio=1>.

- a) Además, presentó una hoja denominada “EVIDENCIA DE PUBLICACION DEL PLAN DE DESARROLLO”, sin embargo, dicha hoja no cumple con los requisitos que la normatividad considera para la publicación de dicho plan. Por lo anterior, se observó que, la Entidad Fiscalizable no presentó evidencia que acredite haber publicado el Plan Municipal de Desarrollo conforme la normatividad aplicable;
- b) Asimismo, se observó que no presentó evidencia que acredite haber aprobado el Plan Municipal conforme lo que la normatividad aplicable establece.

Respecto de la revisión y análisis realizado al Programa Presupuestario “Agua y Saneamiento”, se conoció que el objetivo planteado para dicho programa se encuentra alineado con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.

Del estudio a la Cuenta Pública Municipal, se detectó que la misma contiene información que no es confiable y veraz, toda vez que las acciones registradas en la misma, respecto al Programa Presupuestario “Administración Eficiente y Transparente”, no son claras en su registro, debido a que sólo se encuentran bajo la denominación de “SERVICIO” o “ACCIÓN”. Motivo por el cual, se observó que, la Entidad Fiscalizable, no acreditó que el cumplimiento del objetivo del Programa Presupuestario estuviera alineado con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo, como se detalla a continuación:

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE	NO	MEJORAR LAS CAPACIDADES Y OPTIMIZAR EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS	GASTOS DE LAS AGENCIAS DE POLICIA	SERVICIO SPM00000005	\$403,640.03	-	-	-	-
			GASTOS DE LAS AGENCIAS MUNICIPALES	SERVICIO SPM00000004	\$1,909,821.29		-		-
			GASTOS MUNICIPALES	SERVICIO SPM00000001	\$4,637,227.71		-		-
				ACCIÓN AYUDAS/2024	\$6,000.00		-		-
			ASESORIA TÉCNICA	SERVICIO SPMASETEC24	\$300,253.24		-		-
AGUA Y SANEAMIENTO	NO	BAJO PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN NO CUENTA CON LOS SERVICIOS BÁSICOS	SISTEMAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	OBRA FAISMUN/001 - CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL DEL ESPACIO DEPORTIVO TECHADO DE LA LOCALIDAD LOMA DE MIEL (2024)	\$1,098,056.45	EJE V. MUNICIPIO CON INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.	4. AGUA Y SANEAMIENTO	EJE 5. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE OAXACA	5.4 AGUA Y SANEAMIENTO
			CONSTRUCCIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE POR BOMBEO SAN ANTONIO HUITEPEC	OBRA FASMUN/005 - CONSTRUCCION DE LINEA DE CONDUCCION DE AGUA POTABLE POR BOMBEO, SAN ANTONIO HUITEPEC (2024)	\$1,212,975.53				
			CONSTRUCCIÓN DE OLLA DE CAPTACION DE AGUA PLUVIAL EN SAN ANTONIO HUITEPEC	SIN OBRA NI ACCIÓN	\$0.00				
			AMPLIACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE	OBRA FAISMUN/006 - AMPLIACION Y REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SAN FRANCISCO YUCUCUNDO (2024)	\$834,756.57				



PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
			REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE MIGUEL HIDALGO	OBRA FAISMUN/003 - REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE MIGUEL HIDALGO (2024)	\$1,278,749.28				

Derivado de las observaciones previas, se advierte que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber ejercido adecuadamente el importe de **\$7,256,942.27 (Siete millones doscientos cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y dos pesos 27/100 M.N.)**, relativo al Programa Presupuestario **“Administración Eficiente y Transparente”**, correspondiente al importe devengado, al no considerar los procesos de planeación, programación y reporte en Cuenta Pública establecidos en la normatividad aplicable. Lo anterior, toda vez que no especificó qué acciones/servicios son los que ejecutó durante el ejercicio fiscal a través del Programa Presupuestario mencionado y, al no contar con información confiable y veraz, no acreditó que éstos cumplieran con el objetivo del Programa Presupuestario, tampoco acreditó que el objetivo del Programa Presupuestario estuviera alineado con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo ni con los del Estatal.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber realizado los registros presupuestarios y contables con información confiable y veraz, acorde a como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental; tampoco haber cumplido con el proceso que señala la normatividad aplicable respecto de la Planeación Municipal y Estatal de Desarrollo ni a la alineación de los objetivos de los Programas Presupuestarios con los de los Planes, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafos primero y segundo y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 párrafos primero y segundo, 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 45 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 44 fracción III y 47 párrafo primero fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/033/2025-SA-02

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Con relación a la observación que los Programas Presupuestarios, **“Administración Eficiente y Transparente”** y **“Agua y Saneamiento”**, mismos que forman parte de la muestra de auditoría, fueron ejecutados previo a ser aprobados en el **Presupuesto de Egresos Modificado** presentado; la Entidad Fiscalizable presentó el oficio original de presentación de documentación **sin número**, de fecha trece de agosto de dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Titular de esta Auditoría, a través del cual, manifestó lo siguiente: *“Respecto a los programas presupuestarios “Administración Eficiente y Transparente” y “Agua y Saneamiento” los cuales fueron muestra de auditoría, manifiesto que esos programas fueron aprobados en sesión de cabildo de fecha 01 de enero del 2024 el cual anexo al presente oficio”*. Anexando Acta certificada, no obstante, la documentación presentada ya fue descrita y analizada en el **Resultado AD-01**. Por tanto, tal como se mencionó previamente, la información y documentación resulta insuficiente para solventar la observación emitida. **En consecuencia, se tiene por no atendida la observación.**



Respecto a la observación que la Entidad Fiscalizable no presentó evidencia que acredite haber publicado el Plan Municipal de Desarrollo conforme la normatividad aplicable; la Entidad Fiscalizable presentó el oficio original de presentación de documentación **sin número**, a través del cual, manifestó lo siguiente: *“En relación a la publicación del Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de San Antonio Huitepec, se encuentra publicado en la página de SISPLADE en el siguiente link: https://sisplade.oaxaca.gob.mx/bm_sim_services//PlanesMunicipales//2023_2025_/108.pdf, de igual forma se encuentra publicado en la página oficial del municipio: <http://sanantoniohuitepeczaachila.gob.mx>”*. Sin presentar documentación original ni certificada. Además, la difusión en las páginas de internet citadas no sustituye a la publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado o de la Gaceta Municipal de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, **en consecuencia, se tiene como no solventada esta observación.**

En cuanto a la observación que no presentó evidencia que acredite haber aprobado el Plan Municipal conforme lo que la normatividad aplicable establece; la Entidad Fiscalizable presentó el oficio original de presentación de documentación **sin número**, a través del cual, manifestó lo siguiente: *“...acredito la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de San Antonio Huitepec 2023-2025 con el acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 12 de junio del 2023, la cual se encuentra publicada en la página de SISPLADE en el siguiente link: https://sisplade.oaxaca.gob.mx/bm_sim_services//PlanesMunicipales//2023_2025_/108.pdf”*, **por tanto, se tiene por atendida la observación.**

Acerca de la observación que no acreditó que el cumplimiento del objetivo del Programa Presupuestario **“Administración Eficiente y Transparente”**, estuviera alineado con los objetivos planteados en el **Plan Municipal de Desarrollo** y **Plan Estatal de Desarrollo**; la Entidad Fiscalizable presentó el oficio original de presentación de documentación **sin número**, de fecha trece de agosto de dos mil veinticinco, a través del cual manifestó lo siguiente: *“...este programa está alineado al segundo eje del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028...”*. Sin embargo, las acciones registradas en la **Cuenta Pública Municipal**, referente al Programa Presupuestario en mención, no establecen de forma clara cómo su ejecución coadyuva al cumplimiento de los objetivos, tanto del Programa Presupuestario como de los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo, por lo que no acreditó que el cumplimiento del objetivo del Programa Presupuestario estuviera alineado con los objetivos planteados en los Planes mencionados, por tanto, la información y documentación resulta insuficiente para solventar la observación emitida. **Por tanto, se tiene por no atendida la observación.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafos primero y segundo y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 párrafos primero y segundo, 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 45 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 44 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-02.**

(...)

APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)

Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; **6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**; **12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca**; **137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; **6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**; **48, 49 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**; **43 apartado C fracción V párrafo primero y 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/033/2025-SA-03

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Sobre la observación que los Programas Presupuestarios, **“Administración Eficiente y Transparente”** y **“Agua y Saneamiento”**, mismos que forman parte de la muestra de auditoría, fueron ejecutados previo a ser aprobados en el **Presupuesto de Egresos Modificado** presentado; el Presidente Municipal, a través del Acta de Recepción de fecha trece de agosto de dos mil veinticinco, manifestó de viva voz presentar para el **Resultado AD-02** el documento certificado denominado **“ACTA DE SESIÓN TERCERA BIS EXTRAORDINARIA DE CABILDO, PARA REALIZAR LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO HUITEPEC, ZAACHILA, OAXACA.”**. No obstante, en el oficio original de presentación de documentación, sin número, de fecha trece de agosto de dos mil veinticinco, con relación al **Resultado AD-03** manifestó lo siguiente *“...es de mencionar que los programas presupuestarios “Administración Eficiente y Transparente” y “Agua y Saneamiento” fueron aprobados en el presupuesto de egresos modificado previo a ser ejecutados. Anexamos el acta de sesión de cabildo de fecha 01 de enero del 2024...”*. Anexando el Acta certificada, no obstante, la documentación presentada ya fue descrita y analizada en el **Resultado AD-01**. Por tanto, tal como se mencionó previamente, la información y documentación resulta insuficiente para solventar la observación emitida. **En consecuencia, se tiene por no atendida la observación.**

Derivado de la observación que no acreditó haber priorizado o contemplado las acciones ejecutadas a través del Programa Presupuestario **“Administración Eficiente y Transparente”**, toda vez que, en el Acta de Priorización, las obras y acciones cuentan con nombre específico. No obstante, en la **Cuenta Pública**, las acciones correspondientes al Programa Presupuestario en revisión se encuentran registradas, únicamente, como **“SERVICIO”** o **“ACCIÓN”**; la Entidad Fiscalizable presentó el oficio original de presentación de documentación **sin número**, de fecha trece de agosto de dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Titular de esta Auditoría, a través del cual, manifestó lo siguiente: *“...ese programa presupuestario lo afectamos únicamente para gastos pagados con el ramo 28 y recursos fiscales y en el acta de Priorización de Obras se analiza y prioriza obras, acciones y proyectos posibles a financiar con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2024 (FAISMUN 2024) como consta en el acta publicada en el siguiente link: <https://sisplade.oaxaca.gob.mx/sisplade2Actas/2024/108/3.-Actadepriorización.pdf>.”* Sin embargo, al no tener una descripción clara del servicio prestado, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado o contemplado las acciones ejecutadas a través del Programa Presupuestario **“Administración Eficiente y Transparente”**, **por tanto, se tiene por no atendida la observación.**

Con relación a la observación que la Entidad Fiscalizable no acreditó que el **“Plan Anual de Obras”** haya sido aprobado de acuerdo con los plazos establecidos en la normativa aplicable; la Entidad Fiscalizable presentó el oficio original de presentación de documentación **sin número**, de fecha trece de agosto de dos mil veinticinco, a través del cual, manifestó lo siguiente: *“...informo que con fecha 29 de marzo del 2024, se aprobó el Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024...”*. Anexando la liga siguiente: <http://sanantoniohuitepeczaachila.gob.mx>, en donde se puede encontrar el apartado de

Gaceta Municipal, y dentro de ese apartado el que corresponde al del **“ACTA DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS”**, mismo apartado que contiene un **“ACTA DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS”** de fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro. Sin embargo, la documentación en mención fue referenciada a través de un enlace digital, y no en originales o, en su caso, en copias certificadas, por lo que, derivado de ello, el mismo documento carece de valor probatorio, ya que, el documento digital por sí solo no es susceptible de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad que brinda la tecnología existente para confeccionar documentos. **En consecuencia, se tiene por no atendida la presente observación.**

Respecto a la observación que a pesar de presentar la hoja denominada **“GACETA MUNICIPAL”**, acompañada de un documento bajo el nombre de **“PROGRAMA ANUAL DE OBRAS MODIFICADO EJERCICIO 2024”**, la Entidad Fiscalizable, no acreditó que la hoja anexa corresponda al contenido de la publicación de la Gaceta; la Entidad Fiscalizable presentó el oficio original de presentación de documentación sin número, de fecha trece de agosto de dos mil veinticinco, a través del cual, manifestó lo siguiente: *“...fue publicado en la gaceta municipal en la página oficial del municipio: <http://sanantoniohuitepeczaachila.gob.mx> ...”*. En donde se encuentra un apartado relativo a la **Gaceta Municipal**, mismo que contiene diferentes apartados, que incluyen el del **“ACTA del PROGRAMA ANUAL DE OBRAS”**, en donde se encuentra el Programa Anual de Obras junto con su Acta de Aprobación. Sin embargo, la difusión en su página de internet, no es sustituto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado o de la Gaceta Municipal. Asimismo, en el reglamento de Gaceta Municipal que la Entidad Fiscalizable presentó en el proceso de fiscalización, recibido a través de Acta Circunstanciada de Recepción de documentación, menciona expresamente la publicación de forma impresa de diferentes datos para que se pueda considerar una Gaceta Municipal, los cuales se encuentran redactados en su capítulo II artículo 6 del Reglamento mencionado, sin que la información en digital cumpla, al menos, con esas características. Además, la documentación en mención fue referenciada a través de un enlace digital, y no en originales o, en su caso, en copias certificadas, por lo que, derivado de ello, el mismo documento carece de valor probatorio, ya que, el documento digital por sí solo no es susceptible de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad que brinda la tecnología existente para confeccionar documentos. **En consecuencia, se tiene por no atendida la presente observación.**

En cuanto a la observación que el documento denominado **“PROGRAMA ANUAL DE OBRAS MODIFICADO EJERCICIO 2024”** presentado, no contiene los requisitos mínimos que la normatividad establece; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, NO ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, por lo que se tiene por consentida la observación realizada.

Acerca de la observación que no acreditó que el **“PROGRAMA ANUAL DE OBRAS MODIFICADO EJERCICIO 2024”**, haya sido aprobado; el Presidente Municipal, a través del Acta de Recepción de fecha trece de agosto de dos mil veinticinco, manifestó de viva voz presentar para el **Resultado AD-04** el documento certificado denominado **“ACTA DE SESIÓN SEXTA BIS EXTRAORDINARIA DE CABILDO, PARA REALIZAR LA MODIFICACIÓN AL PLAN ANUAL DE OBRAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO HUITEPEC, ZAACHILA, OAXACA.”**, además manifestó presentar para el **Resultado AD-05** el documento certificado denominado **“PROGRAMA ANUAL DE OBRAS MODIFICADO EJERCICIO 2024”**. No obstante, en el oficio original de presentación de documentación, sin número, de fecha trece de agosto de dos mil veinticinco, con relación al **Resultado AD-03** manifestó lo siguiente: *“...posteriormente hubo modificaciones al Plan Anual de Obras original, mismo que fue aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 20 de mayo del 2024 el cual fue publicado en la gaceta municipal en la página oficial del municipio: <http://sanantoniohuitepeczaachila.gob.mx>. Anexo copia certificada.”*. Anexando copias

certificadas del Acta de aprobación de la modificación al Plan Anual de Obras mencionada anteriormente, así como el Programa Anual de Obras Modificado certificado. No obstante, el Programa Anual de Obras Modificado al que la Entidad Fiscalizable hace referencia y que según su manifestación fue aprobado a través del Acta en mención, no coincide con el presentado por la Entidad Fiscalizable durante el proceso de Auditoría, en donde, éste último fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, por lo que no existe certeza que el Acta entregada en este proceso de solventación corresponda, efectivamente, a la aprobación del referido programa analizado con anterioridad, por tanto, **se tiene por no atendida la observación realizada.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 48, 49 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 43 apartado C fracción V párrafo primero y 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-03.**

El siguiente **resultado AD-04** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD-04 CON OBSERVACIÓN

DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Para constatar que los Programas Presupuestarios ejecutados por la Entidad Fiscalizable se elaboraron de conformidad con los **Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML)**, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se revisó y analizó el diseño de los Programas Presupuestarios, concluyendo lo siguiente:

La Metodología del Marco Lógico (MML) es una herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas. Esta metodología se basa en la estructuración y solución de problemas, permitiendo organizar, de manera sistemática y lógica, los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, además de los medios y fines, como lo establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Considerando lo anterior, se observó que los Programas Presupuestarios, **“Administración Eficiente y Transparente” y “Agua y Saneamiento”**, mismos que forman parte de la muestra de auditoría, fueron ejecutados previo a ser aprobados en el **Presupuesto de Egresos Modificado** presentado, tal como se detalló en el resultado **AD-01.**

A pesar de haber presentado el Presupuesto de Egresos Modificado, en el cual incluyó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado ni autorizado un Presupuesto de Egresos previo a la ejecución de los Programas Presupuestarios en revisión, así como tampoco los Árboles de Problemas, Árboles de Objetivos, y la MIR, correspondientes a cada uno de los programas mencionados en el párrafo anterior, los cuales deberían estar incluidos en el mismo Presupuesto de Egresos aprobado previo a la ejecución de los Programas Presupuestarios en revisión.

Por lo que, la Entidad Fiscalizable, no acreditó haber acatado las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) respecto de la Metodología del Marco Lógico (MML), ni haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de**

Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/033/2025-SA-04

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Sobre la observación que los Programas Presupuestarios, **“Administración Eficiente y Transparente”** y **“Agua y Saneamiento”**, mismos que forman parte de la muestra de auditoría, fueron ejecutados previo a ser aprobados en el **Presupuesto de Egresos Modificado** presentado y que, a pesar de haber presentado el Presupuesto de Egresos Modificado en el cual incluyó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado ni autorizado un Presupuesto de Egresos previo a la ejecución de los Programas Presupuestarios en revisión, así como tampoco los Árboles de Problemas, Árboles de Objetivos, y la MIR, correspondientes a cada uno de los programas mencionados, los cuales deberían estar incluidos en el mismo Presupuesto de Egresos aprobado previo a la ejecución de los Programas Presupuestarios en revisión; el Presidente Municipal, a través del Acta de Recepción de fecha trece de agosto de dos mil veinticinco, manifestó de viva voz presentar para el **Resultado AD-02** el documento certificado denominado **“ACTA DE SESIÓN TERCERA BIS EXTRAORDINARIA DE CABILDO, PARA REALIZAR LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO HUITEPEC, ZAACHILA, OAXACA.”** Además, manifestó de viva voz presentar para el **Resultado AD-01** los documentos certificados denominados **“PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024”**, así como el oficio de fecha 10 de enero de 2024. No obstante, en el oficio original de presentación de documentación, **sin número**, de fecha trece de agosto de dos mil veinticinco, con relación al **Resultado AD-04** manifestó lo siguiente *“Respecto al apartado DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS manifiesto que los programas “Administración Eficiente y Transparente” y “Agua y Saneamiento” fueron aprobados previos a ser ejecutados como consta en el acta de fecha 01 de enero del 2024; así también, en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de San Antonio Huitepec entregado de manera física a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca con fecha de acuse 11 de enero del 2024 se anexó la metodología del marco lógico, el árbol de problemas y objetivos y la matriz de indicadores. Anexo copia certificada del engargolado del Presupuesto de Egresos 2024.”*. Mismo Presupuesto de Egresos certificado que coincide con el Presentado para el proceso de Auditoría. Sin embargo, la metodología anexa al Presupuesto de Egresos corresponde a los Programas Presupuestarios **“Educación”, “Vivienda y Servicios Básicos”, “Gobierno Moderno”, “Seguridad Ciudadana”** y **“Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial”**, y no a los Programas correspondientes a la presente observación, los cuales son **“Administración Eficiente y Transparente”** y **“Agua y Saneamiento”**, derivado de lo anterior, **se tiene por no atendida la presente observación.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de**

Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-04**.

El siguiente **resultado AD-05** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD-05 CON OBSERVACIÓN

CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO

De la revisión y análisis realizados al **Presupuesto de Egresos Aprobado, Presupuesto de Egresos Modificado** y a la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, presentados por la Entidad Fiscalizable, con la finalidad de verificar el Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores establecidos para los Programas Presupuestarios “**Administración Eficiente y Transparente**” y “**Agua y Saneamiento**”, se concluye que:

Respecto del Programa Presupuestario “**Administración Eficiente y Transparente**”, ejecutado a través de 4 actividades con sus respectivas metas, reportado en la **Cuenta Pública Municipal**, se observó lo siguiente:

- a) Fue ejecutado previo a ser aprobado en el **Presupuesto de Egresos Modificado** presentado;
- b) No acreditó haber elaborado ni aprobado, en el **Presupuesto de Egresos** correspondiente, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del Programa Presupuestario en revisión, por tanto, no acreditó que las metas reportadas en la **Cuenta Pública**, sean susceptibles de comparación ni comprobación;
- c) No acreditó que el Programa Presupuestario en mención haya cumplido con el objetivo para el cual fue creado. Además, no acreditó que la inversión asignada a dicho Programa Presupuestario equivalente a **\$9,086,509.88 (Nueve millones ochenta y seis mil quinientos nueve pesos 88/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo adecuado del Presidente Municipal como lo determina la normatividad aplicable. Asimismo, no acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al **Presupuesto de Egresos** bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Respecto del Programa Presupuestario “**Agua y Saneamiento**” ejecutado a través de 5 actividades con sus respectivas metas, reportado en la **Cuenta Pública Municipal**, se observó, lo siguiente:

- a) Fue ejecutado previo a ser aprobado en el **Presupuesto de Egresos Modificado** presentado;
- b) No acreditó haber elaborado ni aprobado, en el **Presupuesto de Egresos** correspondiente, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del Programa Presupuestario en revisión, por tanto, no acreditó que las metas reportadas en la **Cuenta Pública**, sean susceptibles de comparación ni comprobación;
- c) No acreditó que el Programa Presupuestario en mención haya cumplido con el objetivo para el cual fue creado. Además, no acreditó que la inversión asignada a dicho Programa Presupuestario equivalente a **\$7,498,012.07 (Siete millones cuatrocientos noventa y ocho mil doce pesos 07/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo adecuado del Presidente Municipal como lo determina la normatividad aplicable. Asimismo, no acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al **Presupuesto de Egresos** bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Las observaciones del presente resultado, se ilustran a continuación:

NOMBRE DEL PROGRAMA	PRESUPUESTO DE EGRESOS				CUENTA PÚBLICA (REPORTES DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)				
	ACTIVIDAD AD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	META PROGRAMADA	META ALCANZADA	IMPORTE
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMAS					
ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE	-	-	-	-	GASTOS DE LAS AGENCIAS DE POLICIA	GASTOS OPERATIVOS PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS	1 ACCIÓN	4 ACCIONES	\$9,086,509.88

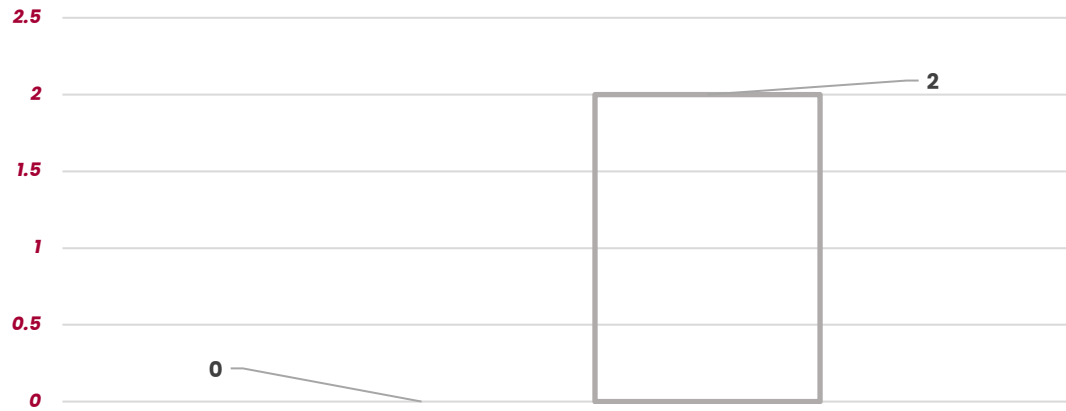


NOMBRE DEL PROGRAMA	PRESUPUESTO DE EGRESOS				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)				
	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	META PROGRAMADA	META ALCANZADA	IMPORTE
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMAS					
						AGENCIAS DE POLICIA			
	-	-	-	-	GASTOS DE LAS AGENCIAS MUNICIPALES	GASTOS OPERATIVOS PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS AGENCIAS MUNICIPALES	1 ACCIÓN	4 ACCIONES	
	-	-	-	-	GASTOS MUNICIPALES	GASTOS OPERATIVOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA	1 ACCIÓN	7 ACCIONES	
	-	-	-	-	ASESORIA TÉCNICA	ASESORIA TÉCNICA	1 ACCIÓN	103 ACCIONES	
AGUA Y SANEAMIENTO	-	-	-	-	SISTEMAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA	646 M2	746 M2	\$7,498,012.07
	-	-	-	-	CONSTRUCCIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE POR BOMBEO SAN ANTONIO HUITEPEC	CONSTRUCCIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE POR BOMBEO SAN ANTONIO HUITEPEC	1 OBRA	100 OBRAS	
	-	-	-	-	CONSTRUCCIÓN DE OLLA DE CAPTACION DE AGUA PLUVIAL EN SAN ANTONIO HUITEPEC	CONSTRUCCIÓN DE OLLA DE CAPTACION DE AGUA PLUVIAL EN SAN ANTONIO HUITEPEC	1 OBRA	0 OBRAS	
	-	-	-	-	AMPLIACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE	AMPLIACIÓN DE AGUA POTABLE	1 OBRA	100 OBRAS	
	-	-	-	-	REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE MIGUEL HIDALGO	REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE MIGUEL HIDALGO	1 OBRA	100 OBRAS	
	-	-	-	-	AMPLIACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE	AMPLIACIÓN DE REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO	1 OBRA	0 OBRAS	

El comparativo del número de Programas Presupuestarios que cumplieron con sus metas y objetivos respecto del número de Programas Presupuestarios ejecutados que forman parte de la muestra de auditoría se muestra en la gráfica siguiente:



CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS



■ Programas Presupuestarios que cumplieron con sus objetivos y metas

■ Programas Presupuestarios ejecutados durante el ejercicio fiscal que forman parte de la muestra de auditoría

Derivado a que la Entidad Fiscalizable no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); no acreditó haber cumplido con las metas y objetivos establecidos en los indicadores de los Programas Presupuestarios; tampoco acreditó que la inversión en los Programas Presupuestarios haya sido gestionada adecuadamente por los responsables mencionados en la normativa aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafo primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 68 párrafo primero fracción X, 71 párrafo primero fracción III, 95 párrafo primero fracción IX, 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/033/2025-SA-05

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

Recomendación:

2024-OA/CPM/033/2025-REC-01

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable que cumpla con la elaboración y aprobación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), de cada Programa Presupuestario contenido en el Presupuesto de Egresos correspondiente; así como con la definición de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios constatando, mediante estos mismos indicadores reportados en la Cuenta Pública, que el cumplimiento de los objetivos y metas se realizó con eficiencia y eficacia, debiendo, la Entidad Fiscalizable, presentar las mejoras y acciones emprendidas o, de ser el caso, justificar su improcedencia.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Derivado de la observación que el Programa Presupuestario “**Administración Eficiente y Transparente**” fue ejecutado previo a ser aprobado en el **Presupuesto de Egresos Modificado** presentado; el Presidente Municipal, a través del Acta de Recepción de fecha trece de agosto de dos mil veinticinco, manifestó de viva voz presentar para el **Resultado AD-02** el documento certificado denominado “**ACTA DE SESIÓN TERCERA BIS EXTRAORDINARIA DE CABILDO, PARA REALIZAR LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO HUITEPEC, ZAACHILA, OAXACA.**”. No obstante, en el oficio original de presentación de documentación, **sin número**, de fecha trece de agosto de dos mil veinticinco, con relación al **Resultado AD-05** manifestó lo siguiente “*Respecto al programa presupuestario*

*“Administración Eficiente y Transparente” dicho programa fue aprobado previo a ser ejecutado como consta en el acta de sesión de cabildo de fecha 01 de enero del 2024...”. Anexando Acta certificada, sin embargo, la documentación presentada ya fue analizada y descrita en el **Resultado AD-01**, misma que resulta insuficiente para solventar la observación emitida. **Por tanto, se tiene por no atendida la observación realizada.***

Con relación a la observación que no acreditó haber elaborado ni aprobado, en el **Presupuesto de Egresos** correspondiente, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del Programa Presupuestario **“Administración Eficiente y Transparente”**, por tanto, no acreditó que las metas reportadas en la **Cuenta Pública**, sean susceptibles de comparación ni comprobación; el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, a través del Acta de Recepción de fecha trece de agosto de dos mil veinticinco, manifestó de viva voz presentar para el **Resultado AD-03** los documentos certificados **“MATRICES DE INDICADORES PARA RESULTADOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE, Y AGUA Y SANEAMIENTO.”**. No obstante, en el oficio original de presentación de documentación, **sin número**, de fecha trece de agosto de dos mil veinticinco, con relación al **Resultado AD-05** manifestó lo siguiente *“...así también, se abrieron 4 proyectos en la MIR original que son: Gastos de la agencias de policía, gastos de las agencias municipales, gastos municipales y asesoría técnica, anexo la MIR original que se capturó en el SIMCA.”*. Anexando copias certificadas de la Matriz de Indicadores del Programa Presupuestario **“Administración Eficiente y Transparente”**. Sin embargo, no presentó evidencia que haga constar la aprobación del Programa Presupuestario **“Administración Eficiente y Transparente”** en el Presupuesto de Egresos **respectivo**, ni la aprobación conforme a la temporalidad de ejecución de dichos documentos y, por consiguiente, haber implementado el diseño de la Metodología del Marco Lógico (MML), por tanto, la información y documentación resulta insuficiente para solventar la observación emitida. **En consecuencia, se tiene por no atendida la observación.**

Respecto a la observación que no acreditó que el Programa Presupuestario en mención haya cumplido con el objetivo para el cual fue creado. Además, no acreditó que la inversión asignada a dicho Programa Presupuestario equivalente a **\$9,086,509.88 (Nueve millones ochenta y seis mil quinientos nueve pesos 88/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo adecuado del Presidente Municipal como lo determina la normatividad aplicable. Asimismo, no acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al **Presupuesto de Egresos** bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, NO ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, por lo que se tiene por consentida la observación realizada.

En cuanto a la observación que el Programa Presupuestario **“Agua y Saneamiento”** fue ejecutado previo a ser aprobado en el **Presupuesto de Egresos Modificado** presentado; la Entidad Fiscalizable presentó el oficio original de presentación de documentación **sin número**, de fecha trece de agosto de dos mil veinticinco, manifestó de viva voz presentar para el **Resultado AD-02** el documento certificado denominado **“ACTA DE SESIÓN TERCERA BIS EXTRAORDINARIA DE CABILDO, PARA REALIZAR LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO HUITEPEC, ZAACHILA, OAXACA.”**. No obstante, en el oficio original de presentación de documentación, **sin número**, de fecha trece de agosto de dos mil veinticinco, con relación al **Resultado AD-05** manifestó lo siguiente *“...dicho programa fue aprobado previo a ser ejecutado como consta en el acta de sesión de cabildo de fecha 01 de enero del 2024...”*. Sin embargo, la documentación presentada ya fue analizada y descrita en el **Resultado AD-01**, misma que resulta insuficiente para solventar la observación emitida. **Por tanto, se tiene por no atendida la observación realizada.**



Acerca de la observación que no acreditó haber elaborado ni aprobado, en el **Presupuesto de Egresos** correspondiente, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del Programa Presupuestario **"Agua y Saneamiento"**, por tanto, no acreditó que las metas reportadas en la **Cuenta Pública**, sean susceptibles de comparación ni comprobación; el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, a través del Acta de Recepción de fecha trece de agosto de dos mil veinticinco, manifestó de viva voz presentar para el **Resultado AD-03** los documentos certificados **"MATRICES DE INDICADORES PARA RESULTADOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE, Y AGUA Y SANEAMIENTO."**. No obstante, en el oficio original de presentación de documentación, **sin número**, de fecha trece de agosto de dos mil veinticinco, con relación al **Resultado AD-05** manifestó lo siguiente *"...así también, se abrieron 6 proyectos en la MIR original que son: Sistemas de captación de agua, Construcción de línea de conducción de agua potable por bombeo San Antonio Huitepec, Construcción de olla de captación de agua pluvial en San Antonio Huitepec, Ampliación de sistemas de agua potable, Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de Miguel Hidalgo y Ampliación de redes de alcantarillado y drenaje. Anexo la MIR original que se capturó en el SIMCA."*. Anexando copias certificadas de la Matriz de Indicadores del Programa Presupuestario **"Agua y Saneamiento"**. Sin embargo, no presentó evidencia que haga constar la aprobación del Programa Presupuestario **"Administración Eficiente y Transparente"** en el Presupuesto de Egresos **respectivo**, ni la aprobación conforme a la temporalidad de ejecución de dichos documentos y, por consiguiente, haber implementado el diseño de la Metodología del Marco Lógico (MML), por tanto, la información y documentación resulta insuficiente para solventar la observación emitida. **En consecuencia, se tiene por no atendida la observación.**

Sobre la observación que no acreditó que el Programa Presupuestario en mención haya cumplido con el objetivo para el cual fue creado. Además, no acreditó que la inversión asignada a dicho Programa Presupuestario equivalente a **\$7,498,012.07 (Siete millones cuatrocientos noventa y ocho mil doce pesos 07/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo adecuado del Presidente Municipal como lo determina la normatividad aplicable. Asimismo, no acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al **Presupuesto de Egresos** bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, NO ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Con relación a la recomendación que la Entidad Fiscalizable cumpla con la elaboración y aprobación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), de cada Programa Presupuestario contenido en el Presupuesto de Egresos correspondiente; así como con la definición de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios constatando, mediante estos mismos indicadores reportados en la Cuenta Pública, que el cumplimiento de los objetivos y metas se realizó con eficiencia y eficacia, debiendo, la Entidad Fiscalizable, presentar las mejoras y acciones emprendidas o, de ser el caso, justificar su improcedencia; la Entidad Fiscalizable presentó el oficio original de presentación de documentación **sin número**, de fecha trece de agosto de dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través del cual, manifiesta lo siguiente *"...Es prioridad de nuestra administración municipal cumplir con las leyes y disposiciones normativas de manera que, nuestra información sea clara, es por ello que para este ejercicio fiscal 2025, implementamos nuevos controles internos y revisamos de manera minuciosa la matriz de indicadores de cada programa presupuestario, así como de los objetivos y metas planteadas en el Plan Municipal de Desarrollo y en nuestro Presupuesto de Egresos 2025."*. Sin embargo, no presentó evidencia y tampoco precisó, ante esta Auditoría

Superior las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, ni justificó su improcedencia. **Por lo que se tiene como no atendido este punto.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 68 párrafo primero fracción X, 71 párrafo primero fracción III, 95 párrafo primero fracción IX, 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-05.**

▪ RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas para una adecuada rendición de cuentas y transparentar el ejercicio de los recursos públicos. Asimismo, fomentar la integridad y la responsabilidad en todas y cada una de las actividades y funciones del H. Ayuntamiento.

▪ DICTAMEN

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila, Oaxaca, no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04 y AD-05**, contenidos en este **Informe Final de Auditoría.**

No omito mencionar que, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA



ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeooaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco, 68080, Oaxaca de Juárez, Centro, Oax.